



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Trece de julio de dos mil veintiuno

Providencia	Auto interlocutorio
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Alexander Usuga Segura y otros
Demandado	Sociedad Transportadora de Córdoba S.A.S. y otros
Radicado	05837-31-03-001-2021-00099-00
Decisión	Inadmite

Examinada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., por lo que se estima necesario indamitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero: Se servirá indicar con precisión en la demanda el número de identificación del Demandado señor Daniel Antonio Paternina Flórez. En el mismo sentido se servirá informar el nombre e identificación del representante legal de la demandada QBE Seguros S.A. (CGP 82-2).

Segundo: Allegará el documento referenciado en el numeral 8 del acápite de pruebas (CGP 82-6).

Tercera: Se servirá indicar con precisión en la demanda el nombre de las personas de quienes solicita el decreto de prueba testimonial, así como los hechos sobre los cuales versarán sus declaraciones (CGP 82-6).

Cuarto: Se servirá informar la dirección electrónica de la demanda QBE Seguros S.A. (CGP 82-10).

Quinto: Allegará poder conferido por las demandantes Elvia Yulieth Usuga Pachecho y Mariana Prada Gómez como representante legal de la menor Marialex Usuga Prada (CGP 54 conc. 84-1).

Sexto: Se servirá aportar documento que demuestre la existencia y representación de las demandadas Sociedad Transportadora de Córdoba S.A.S. y QBE Seguros S.A. (CGP 84-2).

Séptimo: En este mismo sentido relacionará de manera ordenada y completa las pruebas documentales que pretende hacer valer (CGP 86-6).

Por todo lo anterior, el suscrito Juez,

RESUELVE:

Primero.- INADMITIR la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovida por Alexander Usuga Seguro, Elvia Yulieth Usuga Pacheco y Mariana Prada Gómez en representación de la menor Marialex Usuga Prada, en contra de Sociedad Transportadora de Córdoba S.A.S., Paola Inés Amigo Cordero, Daniel Antonio Paternina Flórez y QBE Seguros S.A. (CGP 84-2).

Segundo.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

Vínculo expediente: [05837-31-03-001-2021-00099-00](https://www.cj.rg.cj.gov.co/naor/05837-31-03-001-2021-00099-00)

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

**IVAN FERNANDO SEPULVEDA SALAZAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef7c5ce8e18156a983c1627d380b342a3f720c1f6d36beb0ef9e3568dbb173cf

Documento generado en 13/07/2021 04:19:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN ESTADO N° 62 DEL 14 DE JULIO
DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

ALI YANIVA MORENO CUESTA
SECRETARIA